



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

35697

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1º-: Declárase la emergencia hídrica, social, económica y habitacional por el plazo de noventa (90) días, prorrogable hasta ser necesario, en los departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Justo y San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe.

La declaración de emergencia, tiene como fin agilizar y facilitar la concreción de obras, construcciones, utilización de predios particulares, y todo tipo de trabajos públicos que tengan como fin aliviar y mitigar los efectos y daños provocados por los excesos hídricos en todo el territorio de las mencionadas cuencas.

Artículo 2º-: Instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer, con carácter urgente, los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para la asistencia inmediata a la población damnificada, la recomposición de la infraestructura dañada y la normalización de los servicios esenciales, en coordinación con los gobiernos locales.

Artículo 3º-:.-Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar mecanismos de asistencia económica directa y de sostenimiento de las actividades productivas, comerciales y de servicios en las zonas alcanzadas por la emergencia,

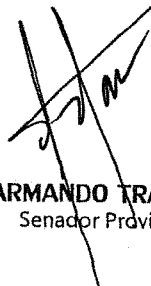
Artículo 4º-: El Poder Ejecutivo Provincial podrá establecer regímenes excepcionales de carácter impositivo, incluyendo postergación de vencimientos, facilidades de pago y eventuales exenciones para los damnificados.

Artículo 5º-: Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto vigente los recursos que se dispongan y a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley y, en caso de existir saldos no invertidos al cierre de un ejercicio, a transferirlos automáticamente al ejercicio siguiente

Artículo 6º-: Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar. -


RUBÉN PIROLA
SENADOR PROVINCIAL


ALCIDES CALVO
SENADOR PROVINCIAL


ARMANDO TRAFERRI
Senador Provincial


Dr. OSVALDO H. S. SOSA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VERA


EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL

Pág. 1



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Señor Presidente:

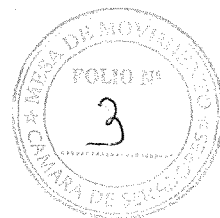
El presente proyecto de ley aspira a declarar le emergencia hídrica, social, económica y habitacional en los departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Justo y San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe.

La situación que atraviesan los departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Justo y San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe evidencia un escenario crítico derivado de eventos climáticos extraordinarios caracterizados por precipitaciones intensas y sostenidas, que han generado excesos hídricos de magnitud, afectando gravemente tanto a las zonas urbanas como rurales.

Estos fenómenos han provocado anegamientos prolongados, deterioro de la infraestructura vial, interrupción de servicios esenciales, afectación directa a la producción agropecuaria -principal motor económico de la región-, así como la pérdida o daño significativo de viviendas, bienes y medios de subsistencia de numerosas familias. A ello se suma el impacto social derivado del desplazamiento de personas, la alteración de la vida comunitaria y el incremento de situaciones de vulnerabilidad.

En este contexto, la respuesta estatal ordinaria resulta insuficiente frente a la urgencia y la magnitud de los daños ocasionados. La normativa vigente en materia de contratación, ejecución de obras públicas y uso del suelo, si bien adecuada para situaciones regulares, impone procedimientos que pueden dilatar intervenciones que requieren inmediatez para evitar la profundización de los perjuicios.

Por ello, la declaración de la emergencia hídrica, social, económica y habitacional se presenta como una herramienta jurídica indispensable que permitirá al Estado provincial adoptar medidas excepcionales, ágiles y eficaces, orientadas a la prevención, mitigación y reparación de los daños ocasionados. En particular, posibilitará acelerar la ejecución de obras



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

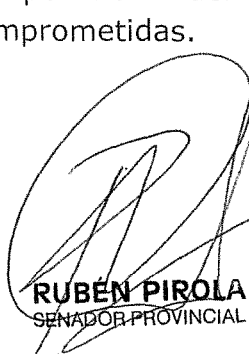
2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

hidráulicas, el reacondicionamiento de caminos y accesos, la implementación de soluciones habitacionales de emergencia, así como la utilización transitoria de predios -públicos o privados- cuando ello resulte necesario para resguardar a la población o ejecutar trabajos urgentes.

Asimismo, la medida permitirá articular de manera más eficiente los recursos provinciales con los de los municipios, comunas y el Estado nacional, optimizando la asignación de fondos y la coordinación de acciones en territorio.

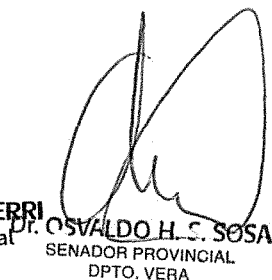
La fijación de un plazo de noventa (90) días, con posibilidad de prórroga, responde a la necesidad de establecer un marco temporal que permita evaluar la evolución de la situación, garantizando al mismo tiempo la continuidad de las medidas mientras subsistan las causas que dieron origen a la emergencia.

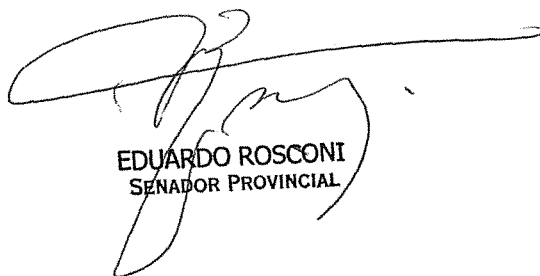
En definitiva, la presente iniciativa busca dotar al Estado de herramientas excepcionales para dar una respuesta rápida, coordinada y eficaz ante una situación de extrema gravedad, priorizando la protección de la vida, la salud, la vivienda y los medios de subsistencia de la población afectada, así como la recuperación del entramado social y productivo de las regiones comprometidas.


RUBÉN PIROLA
SENADOR PROVINCIAL


ALCIDÉS CALVO
SENADOR PROVINCIAL


ARMANDO TRAFERRÍ
Senador Provincial


Dr. OSVALDO H. C. SOSA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VERA


EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente